



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2021-00373-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandados: OSCAR ARVEY ARDILA FRANCO

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A. a través de apoderado judicial contra OSCAR ARVEY ARDILA FRANCO, se observa que en el acápite de competencia la misma se determinó por el lugar en que debe hacerse la correspondiente aprehensión y entrega, dirigiendo la demanda al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARBOSA SANTANDER (REPARTO) (sic).

Ahora, en virtud que la presente petición no se halla sujeta a proceso judicial alguno, sino obedece a una mera solicitud de requerimiento o de diligencias varias, se define la competencia conforme a lo reglado en el numeral 14 del artículo 28 del C.G.P., que a su tenor literal reza, "Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso."

Así las cosas, correspondiendo la municipalidad de Barbosa al domicilio del demandado y al lugar donde debe hacerse la correspondiente aprehensión y entrega; refulge evidente que es el Juez Promiscuo Municipal de esa circunscripción territorial el competente para conocer del presente asunto.

En consecuencia, esta dependencia judicial conforme al artículo 90 del C.G.P. rechazará de plano la solicitud y ordenará remitirla para que sea repartida entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa (Santander) a fin de que asuman el trámite de la misma.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar por competencia la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por el BANCO PICHINCHA S.A. a través de apoderado judicial contra JOSE FERNANDO MARTINEZ LARA, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Remitir la totalidad del expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa (Santander) -Reparto-, por ser los competentes para pronunciarse frente a la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Civil 022

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb78574dc2a9626f934ec4d42ec38b1db56af0ba22c4d607463ab84740b2fdd**

Documento generado en 02/09/2021 11:08:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**